Ley No. 93, que concede pensión del Estado al Sr. Pedro Estévez.

(G. O. No. 9418, del 29 de diciembre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 93

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Estévez, quien ha consagrado 26 años de su vida a la prestación de servicios en instituciones del Estado siendo su último empleo el de Distribuidor de Agua en el Proyecto Agrario el pozo de Nagua bajo la dependencia del instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

CONSIDERANDO: Que el señor Estévez, además de tener 26 años de servicio en la Administración Pública tiene 70 años de edad, como lo demuestran las certificaciones anexas;

CONSIDERANDO: Que encontrándose en trámite su jubilación desde hace 6 meses por los canales correspondientes conforme lo establece la Ley 5185, del día 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones en su artículo 8, el señor Estévez fue cancelado de su empleo condenando al hambre y al desamparo a este anciano servidor público, su esposa y ocho hijos que no tienen otro medio de subsistencia que su modesto empleo.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$100.00 (Cien Pesos Oro) mensuales, al señor Pedro Estévez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN